



MUJERES, PODER Y JUSTICIA

El efecto de las normas y de las instituciones judiciales de género como herramientas para promover la incorporación femenina en las Cortes Supremas y Constitucionales de América Latina

POR: ANDREA CASTAGNOLA

UTDT-LawTransform CMI



Índice

Introducción	3
I. Perfil de las Magistradas que integraron las altas Cortes de la región entre 1990 y 2021	6
II. El marco legal como herramienta para reducir la brecha en la representación numérica entre mujeres y hombres dentro de la administración de justicia	13
III. Instituciones judiciales de género y su capacidad para promover la incorporación numérica de mujeres en la justicia	22
Reflexiones finales	29
Anexo I. Perfil de Magistradas	30
Anexo II. Marco Legal: Instrumentos normativos relevados para los países	34
Notas a pie de página.....	34

Introducción

La paridad entre mujeres y hombres al interior de los poderes judiciales sigue siendo una deuda pendiente en una gran cantidad de países de la región y del mundo.¹ La incorporación de mujeres al interior de la justicia en puestos claves de toma de decisión, o formación de jurisprudencia, ha sido promovida con base en una legitimación normativa o sociológica.² Pero la promoción y defensa a la representatividad y pluralidad al interior de las instituciones políticas también constituye un valor fundamental de las democracias representativas. Es por ello, que el debate acerca de la pluralidad y representación se enmarca en un debate más amplio relacionado con la calidad de las instituciones democráticas y la igualdad de las personas como sujetos políticos de derechos. Entre 1990 y 2021 un total de 1.789 personas integraron las altas Cortes³ de las cuales 279 fueron mujeres (16% del total), y durante el mismo período, el 10% de las presidencias de dichas Cortes fueron integradas por mujeres.

La situación en la justicia internacional es similar a lo observado en las Cortes de la región, según datos del 2015 de GQUAL⁴, las mujeres ocupan posiciones minoritarias dentro de los ámbitos de poder de la justicia internacional (el 17% dentro de los tribunales internacionales, el 19% en las Cortes regionales, el 25% en los tribunales regionales de Derechos Humanos, comisiones internacionales (60%) y el 23% en tribunales híbridos).⁵

Las estadísticas dan cuenta que la paridad entre mujeres y hombres sigue siendo un desafío ya que hay pocas mujeres que acceden a los lugares de toma de decisión dentro de la justicia nacional como internacional. El principal objetivo de este estudio es analizar qué efecto han tenido el marco normativo y las instituciones judiciales de género para promover y garantizar la incorporación numérica de mujeres al interior de los Poderes Judiciales de los países de la región⁶. Los resultados del estudio aportan información comparada entendiendo representación como presencia.⁷ Es importante aclarar que esta investigación pone foco en los determinantes normativos que permiten entender la mayor o menor representación *numérica* de las mujeres en los Poderes Judiciales y no en la representación sustantiva (es decir en el impacto que generan las mujeres al interior del sistema de justicia y protección de derechos) ni si existe una efectiva integración de las mujeres en las Cortes (es decir la no marginalización de las mujeres dentro de las instituciones). Tanto el estudio de la representación sustantiva de las mujeres en las Cortes como de la efectiva integración

(o no marginalización) dentro de las altas Cortes pueden formar parte de una agenda mas amplia de investigación sobre mujeres y justicia en la región.

Si bien los números regionales de participación femenina al interior de las altas Cortes revelan una situación alarmante, cuando se analizan los datos desde una perspectiva histórica, el aumento de la participación de mujeres ha ido creciendo de forma sostenida y paulatina con el tiempo. En 1990, las mujeres ocupaban un 4% del total de los lugares de las Cortes Supremas mientras que para el 2021 el porcentaje aumentó en un 28%. Una situación similar ocurrió en los Tribunales Constitucionales ya que en 1990 las mujeres ocupaban el 3% del total de los lugares; y, en 2021 el 31% ocupaban estos cargos.⁸ En la Sección I se analizan quiénes fueron las magistradas que lograron acceder a las Cortes y si existe algún patrón común entre ellas respecto al perfil, formación y carrera laboral previa a su llegada a las altas Cortes.

Los estudios existentes sobre el tema se centran principalmente en analizar cuál es el efecto que tienen los diferentes sistemas de designación de magistrados, las normas internacionales y la formación de las mujeres abogadas sobre la probabilidad de tener una mayor representación de mujeres en las Cortes; los resultados no son concluyentes entre ellos.⁹ Este estudio se focaliza en analizar: (1) qué efecto ha tenido el marco normativo de los países (Sección II), y (2) qué efecto han tenido las instituciones judiciales de género -que proliferaron en la región durante los últimos 20 años- para la inclusión de mujeres (Sección III). Para responder dichos interrogantes se construyeron dos bases de datos inéditas sobre el tema. La primera de ellas recopila información acerca de si los marcos normativos, es decir las Constituciones Nacionales, las leyes, decretos, códigos, y resoluciones de los países, promueven o no la inclusión femenina en la justicia, y en caso qué así lo sea, cómo es que es promovida y garantizada.¹⁰ La segunda base de datos recopila información acerca de las instituciones judiciales de género que existen en los países haciendo énfasis en el tipo de incidencia que tienen sobre el tema.¹¹

En líneas generales, el estudio revela que a mayor precisión normativa y calidad de las instituciones judiciales de género, mayor porcentaje de mujeres al interior de las Cortes. Como se muestra en la sección II, México y Ecuador son los países de la región que han logrado desarrollar un marco normativo con capacidad para garantizar la efectiva paridad de género debido a la precisión y calidad de las normas que respaldan y garantizan dicha premisa. La estrategia para promover la incorporación de mujeres al interior de los lugares

de toma de decisión del poder judicial es una tarea que puede liberarse tanto dentro del ámbito legislativo como del judicial. Por un lado, la activación de debates al interior de las legislaturas y partidos políticos pueden robustecer el marco legal de los países mediante leyes, códigos o reformas constitucionales que incorporen la efectiva paridad de género dentro de la justicia. Por otro lado, el mismo Poder Judicial también es un actor clave para liderar este cambio ya que mediante la utilización de resoluciones internas o la maximización del uso de los espacios de género, ya creados dentro la justicia, pueden activar y promover políticas para una efectiva inclusión de las mujeres en su institución.

Perfil de las Magistradas que integraron las altas Cortes de la región entre 1990 y 2021

Entre 1990 y 2021 un total de 279 mujeres integraron las altas Cortes y el 78% de ellas en Cortes Supremas. Como muestra la *Tabla I.1* existió una gran variación entre los países de la región respecto a la cantidad total de mujeres que conformaron las Cortes. Ecuador y Venezuela fueron los países con mayor cantidad de mujeres mientras que Argentina, Paraguay y Uruguay los países con menor cantidad. Si bien el número de integrantes que conforman las Cortes varía entre los países, así como también la cantidad de altas Cortes que tiene cada país, en líneas generales la paridad ha estado ausente.

Tabla I.1: Cantidad total de Magistradas por país y por tribunal (1990-2021)

País	Corte Suprema	Tribunal Constitucional	Total
Ecuador	25 (16 a 31)	14 (9 a 11)	39
Venezuela	30 (15 a 31)	-	30
Guatemala	17 (9 a 13)	7 (5)	24
Bolivia	10 (9 a 12)	11 (5 a 9)	21
Honduras	20 (9 a 15)	-	20
Chile	11 (17 a 21)	7 (7 a 10)	18
Rep. Dominicana	12 (9 a 17)	6 (13)	18
Costa Rica	16 (22)	-	16
Colombia	8 (20 a 24)	6 (7 a 9)	14
El Salvador	14 (14 a 15)	-	14
Nicaragua	12 (9 a 16)	-	12

Brasil	8	(33)	3	(11)	11
Panamá	11	(9)	-		11
Perú	7	(16 a 20)	2	(7 a 9)	9
México	7	(11 a 21)	-		7
Puerto Rico	5	(7 a 9)	-		5
Paraguay	4	(5 a 9)	-		4
Uruguay	4	(5)	-		4
Argentina	2	(5 a 9)	-		2
<i>Total</i>	218		61		279

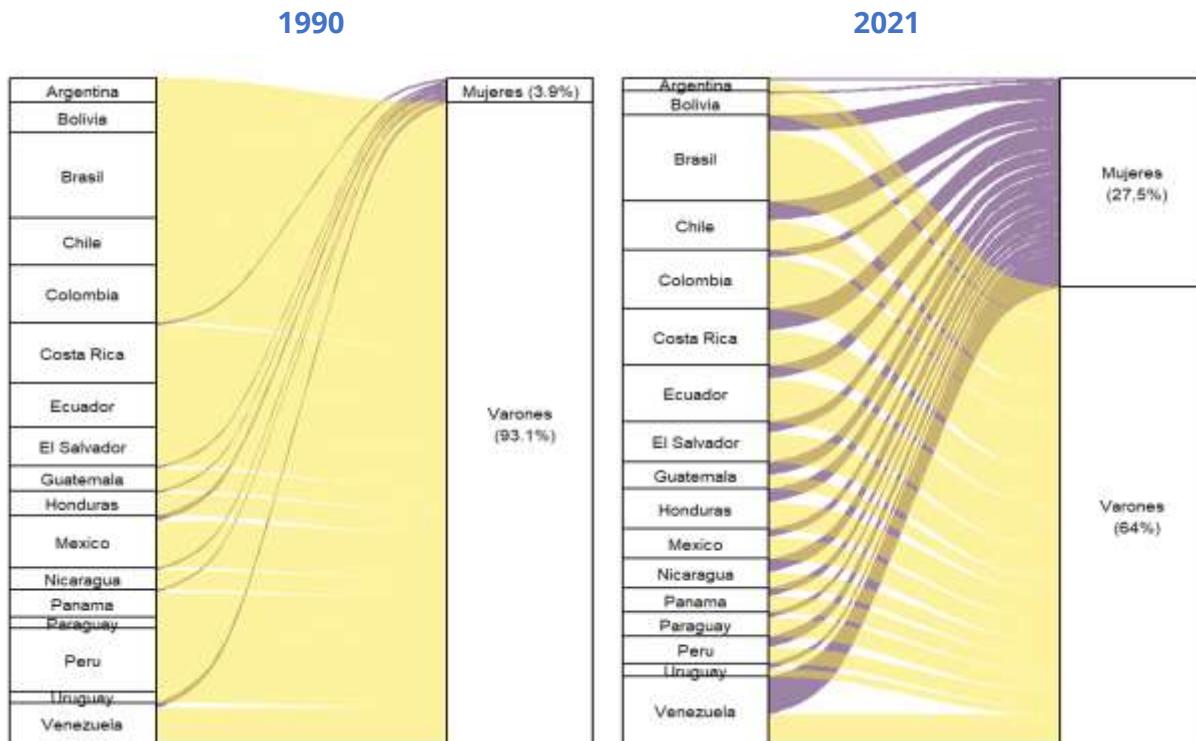
Nota: el valor entre paréntesis refleja la cantidad total de integrantes en dicho tribunal durante el período analizado.

Si bien los valores totales de cantidad de mujeres dentro de las Cortes distan de alcanzar una paridad, cuando se analizan los datos de forma histórica es posible identificar significativos avances en algunos países. Los diagramas aluviales muestran como fue evolucionando el flujo -o porcentaje- de mujeres al interior de las Cortes Supremas (Figuras I.1) y Constitucionales (Figuras I.2) en 1990 y en el 2021 de forma individual y colectiva. La primera columna de cada uno de los diagramas captura: (1) cuales son los países que se analizan, (2) el tamaño que tiene cada una de las cortes (por ejemplo, Uruguay y Argentina son los países con menos cantidad de integrantes mientras que Venezuela y Brasil los mas numerosos) y (3) el porcentaje de mujeres (línea violeta) y hombres (línea amarilla) dentro de cada corte. La segunda columna de cada uno de los diagramas captura el porcentaje total agregado de mujeres (líneas violetas) y de hombres (líneas amarillas) para todas las cortes de la región. Las líneas violetas y amarillas que van de la primera columna (datos de las cortes individuales) a la segunda columna (datos totales agregados para todas las cortes de la región) representan el flujo de mujeres que aporta cada país al total regional. Es decir que las líneas violetas permiten identificar el valor diferencial que aporta cada uno de los países al total de la representación femenina de las cortes para toda la región.

En lo que respecta a los datos para Cortes Supremas (ver Figura I.1) se puede ver una clara evolución en la representación numérica total de las mujeres entre 1990 y el 2021

aumentando del 3,9% al 27,5%. Asimismo, para el 2021 todos los países de la región, con excepción de la Argentina, contaban con la presencia de al menos una mujer en su institución, siendo Venezuela la líder en la región en materia de incorporación de mujeres.

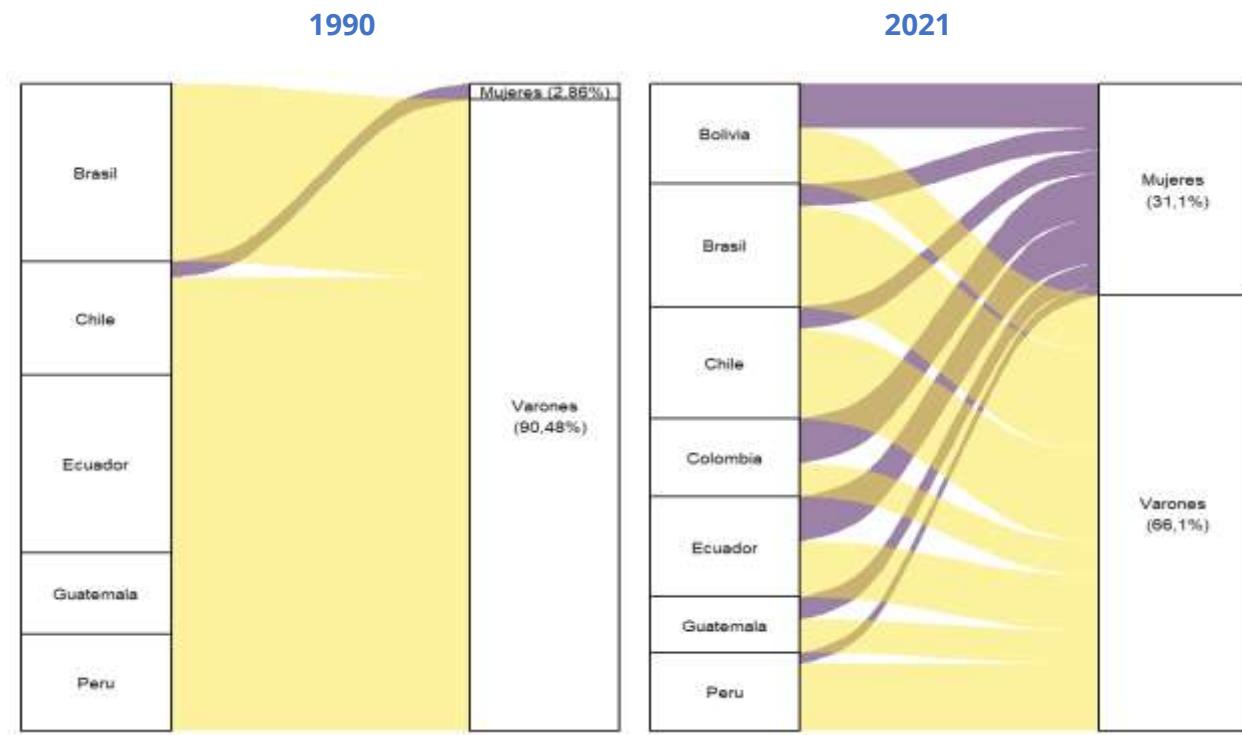
Figura I.1: Porcentaje de Magistradas en la Corte Suprema por país en 1990 y 2021



Nota: el color violeta representa el porcentaje de mujeres y en amarillo el de hombres. La diferencia en la suma de los valores porcentuales de mujeres y varones corresponde al porcentaje de vacantes en las Cortes. En 1990 el 3% (5) del total de los lugares de las Cortes estuvieron vacantes mientras que en 2021 el 8.5% (31).

En los Tribunales Constitucionales también aumentó exponencialmente de la presencia numérica de mujeres dentro de la institución siendo del 2,86% en 1990 al 31,1% en el 2021, no obstante, los valores regionales son por debajo de la paridad de género (ver Figura I.2). Un aspecto importante por destacar es que en 1990 solamente el Tribunal Constitucional de Chile contaba con la presencia de mujeres dentro de su institución, mientras que para el 2021 todos los tribunales contaban con al menos una mujer, siendo Bolivia, Ecuador y Colombia los que tienen una mayor representación respecto a sus pares.

Figura I.2: Porcentaje de Magistradas en el Tribunal Constitucional por país en 1990 y el 2021.



Nota: el color violeta representa el porcentaje de mujeres y en amarillo el de hombres. La diferencia en la suma de los valores porcentuales de mujeres y varones corresponde al porcentaje de vacantes en los Tribunales. En 1990 el 6.66% (3) del total de los lugares de las Cortes estuvieron vacantes mientras que en 2021 el 2.8% (2).

Si bien en la actualidad el porcentaje de mujeres sigue siendo bajo, lo cierto es que viene aumentando paulatinamente con el correr de los años. Es por ello, que resulta interesante conocer y poder identificar si existe algún patrón común respecto a su perfil, por ejemplo: ¿Quiénes fueron estas las mujeres que integraron las Cortes?, ¿Qué formación tuvieron?, ¿Cuál fue la trayectoria profesional previa a su llegada a las Cortes?, ¿Fueron madres? En lo que resta de la sección se presenta información sistematizada sobre las magistradas titulares. La información proviene de una actualización de la base de datos recopilada durante el 2021¹² mediante el relevamiento de los portales de internet, pedidos de acceso a la información y entrevistas a informantes claves.¹³ La base de datos utilizada en este estudio incorporó un 15% de información adicional respecto de la base de datos original, siendo las variables relacionadas con la carrera profesional previa de las juezas, edad de ingreso a la Corte y al Poder Judicial y especialización dentro del área del derecho, donde se logró ampliar la información existente (ver Figura Anexo I. 2).

Magistradas de Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales. La Tabla I.2 resume las principales características de las magistradas que integraron cada una de las Cortes. En promedio, las mujeres llegaron a las altas Cortes en sus 50 años, con al menos un/a hija/o y con una similar trayectoria académica. En lo que respecta a las Magistradas de la Corte Suprema, casi la totalidad de ellas (92%) provinieron de carrera judicial con un promedio de 23 años de antigüedad. La mitad de las Magistradas de los Tribunales Constitucionales tuvieron una carrera política previa, generalmente asociadas con designaciones al interior del poder ejecutivo o asesorías legales.

Tabla I.2: Perfil de Magistradas de las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales

	Corte Suprema	Tribunal Constitucional
Edad promedio de ingreso	54	50
Magistradas de carrera judicial	92%	79%
Magistradas con carrera académica	78%	73%
Magistradas con carrera política	33%	49%
Cantidad promedio de hijas/os	1,8	1,5

Perfil de Magistradas en Cortes Supremas con bajo porcentaje de representación femenina vs. en alto porcentaje de representación femenina. Según datos del 2021 las Cortes Supremas de Guatemala (38%), Uruguay (40%) y Venezuela (44%) presentan los niveles más altos de representación de mujeres de la región. ¿Existe alguna diferencia en el perfil de Magistrada que integra uno y otro tipo de Corte? La Tabla I.3 presenta los resultados de la comparación entre las magistradas que integran ambos tipos de Cortes. La principal diferencia radica en la carrera previa a su llegada a la Corte. Las Magistradas que integraron Cortes con un bajo porcentaje de mujeres suelen venir en promedio mas de la carrera

académica y menos de la carrera política que aquellas mujeres que integran Cortes con más alto porcentaje de mujeres.

Tabla I.3: Perfil de Magistradas según nivel de representación femenina en la Corte Suprema (2021)

	Cortes con alto % de mujeres	Cortes con bajo % de mujeres
Edad promedio de ingreso	52	54
Magistradas de carrera judicial	90%	92%
Magistradas con carrera académica	70%	78%
Magistradas con carrera política	40%	29%
Cantidad promedio de hijas/os	1,4	1,5

Nota: países con Cortes Supremas con mayor porcentaje de mujeres para el 2021 son: Guatemala (38%), Uruguay (40%) y Venezuela (44%). La gran mayoría de las magistradas tienen más de un perfil, es decir que combinan por ejemplo carrera judicial con la carrea académica.

Perfil de Magistradas en Tribunales Constitucionales con bajo porcentaje de representación femenina vs. alto porcentaje de representación femenina. Los Tribunales de Bolivia, Colombia y Ecuador presentan los porcentajes más altos de representación de mujeres para el 2021 alcanzando niveles próximos a la paridad (44%).

Las Magistradas que integraron los Tribunales con porcentajes cercanos a la paridad de género vienen en su gran mayoría de carrera judicial y la mitad de ellas también pasaron por carrera política mientras que las Magistradas de Tribunales con menor porcentaje de mujeres se caracterizan por tener un perfil académico más que judicial o político (ver Tabla I.4). Las Magistradas en tribunales casi paritario suelen tener en promedio el doble de hijas/os.

Tabla I.4: Perfil de Magistradas según nivel de representación femenina en el Tribunal Constitucional (2021)

	Cortes con alto % de mujeres	Cortes con bajo % de mujeres
Edad promedio de ingreso	48	53
Magistradas de carrera judicial	94%	64%
Magistradas con carrera académica	76%	73%
Magistradas con carrera política	53%	36%
Cantidad promedio de hijas/os	2	1,2

Nota: países con Tribunales Constitucionales con mayor proporción de mujeres para el 2021 son: Bolivia (44%), Colombia (44%) y Ecuador (44%).

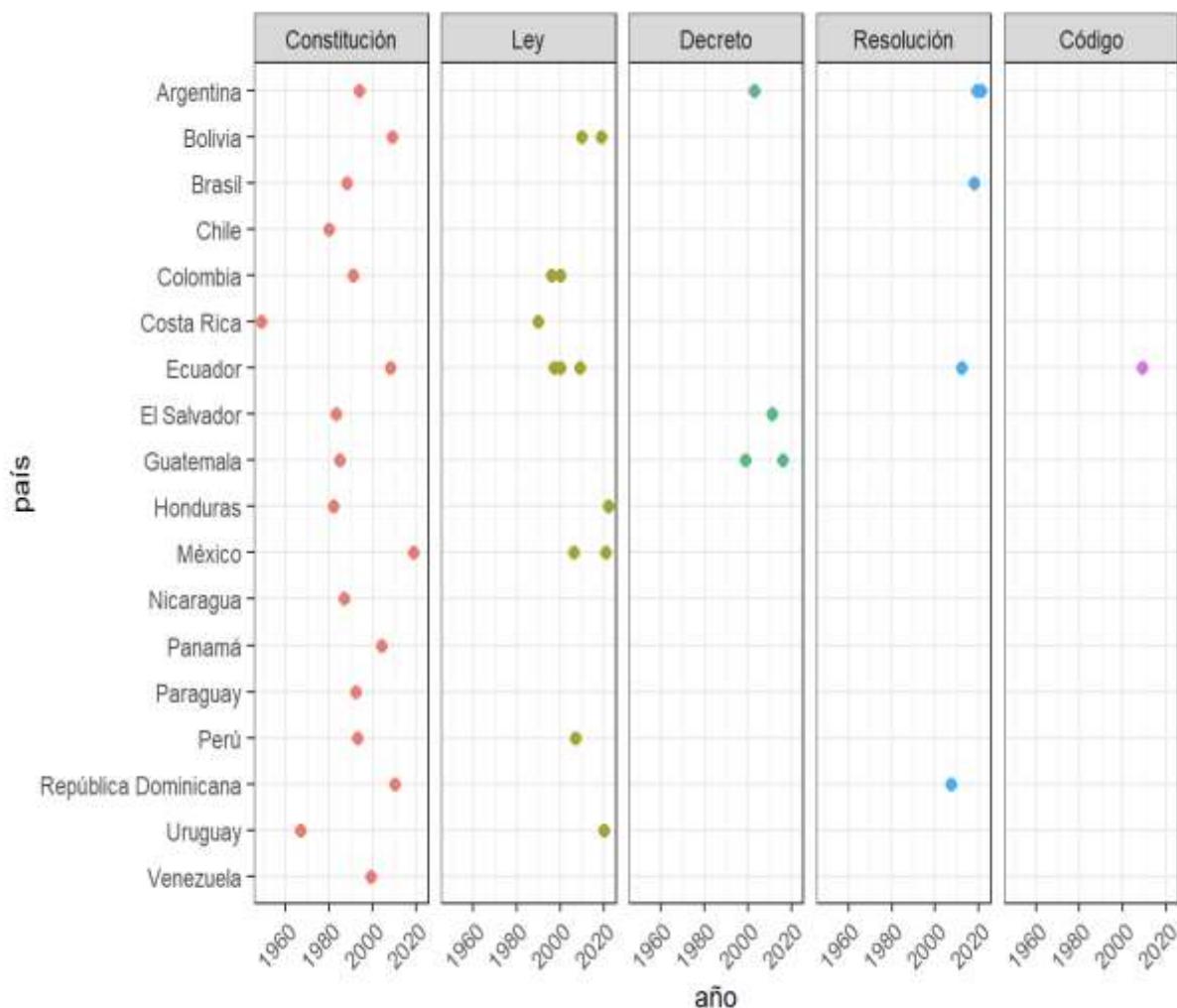
El marco legal como herramienta para reducir la brecha en la representación numérica entre mujeres y hombres dentro de la administración de justicia

¿Los marcos normativos de los países han impulsado la incorporación de mujeres dentro de los Poderes Judiciales de la región? En esta sección se analizan de qué forma los marcos legales vigentes promueven o garantizan la igualdad en la representación numérica entre el hombre y la mujer dentro de la administración de justicia. Siguiendo la clasificación de género propuesta por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),¹⁴ en esta sección se analiza toda normativa relacionada con la promoción e igualdad entre el hombre y la mujer en materia de participación dentro del Poder Judicial y las altas Cortes.¹⁵ No se sistematiza la normativa relacionada con la participación de mujeres en cargos legislativos, ejecutivo ni en materia electoral. Tampoco se codifica la normativa relacionada con la autonomía económica de las mujeres (como leyes de cuidado y pensiones) ni normativa que hace a la autonomía física de las mujeres (como son las leyes de violencia, aborto, salud sexual y reproductiva, y matrimonio infantil). En esta sección se recopilan y sistematizan los marcos legales que regulan y promueven la incorporación y participación de las mujeres dentro de la administración de justicia y sus ámbitos de poder, sus resultados aparecen sistematizados en la Figura II.1. Cada punto de la Figura II.1 corresponde al año de sanción de la norma en cuestión y los colores identifican que tipo de norma fue codificada, es decir los puntos rojos corresponden a las Constituciones, los verdes musgos a leyes, los verdes fuertes a decretos, los azules a resoluciones y los violetas a códigos. Cuando un país tiene mas de un punto dentro del cuadrante (es decir dentro del mismo tipo de norma) significa que se sancionaron mas de una norma sobre el tema. Por ejemplo, para Argentina hay dos puntos azules dentro del cuadrante “resoluciones” que corresponde a las Resoluciones no. 266 del 2019 y no. 1292 del 2021. En el Anexo II se enlistan todas las normativas que fueron codificadas en la Figura II.1.

En líneas generales, las Constituciones son el principal marco legal utilizado por los países para establecer la igualdad entre las mujeres y los hombres, principalmente para el ejercicio

de sus derechos civiles, y, en algunas excepciones, para garantizar la paridad de género en los poderes judiciales. En la mayoría de los países, se sancionaron leyes, decretos, resoluciones judiciales, y, códigos para reglamentar y fortalecer las garantías establecidas en las Constituciones. Chile, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela son los únicos países que hasta la fecha no han sancionado ninguna normativa adicional a la Constitución. Ecuador es el país con mayor diversidad normativa para impulsar la incorporación de mujeres en justicia contando con leyes, resoluciones judiciales y código.

Figura II.1: Marco normativo relacionado con la igualdad entre la mujer y el hombre, y la participación de las mujeres en la justicia



Fuente: elaboración propia con base en la revisión de normativas locales (ver Anexo II).

Constituciones. En la actualidad Bolivia, Ecuador y México son los únicos países de la región que garantizan en su Constitución la paridad de género dentro de la justicia (ver Tabla II.1). En la Constitución del 2009 Bolivia (art.11 inc. I) establece la paridad de género en todas las ramas de gobierno, no obstante, la ley reglamentaria del 2010 delimita la paridad de género a determinados procesos judiciales y tribunales. En Ecuador la reforma del 2008 incorporó en el art. 176 una mención especial sobre paridad de género entre mujeres y hombres para *"los concursos de oposición y méritos, impugnación y control social"* para servidores judiciales. Finalmente, México en el 2019 incorporó en su Carta Magna una modificación al artículo 94 en el que incluye que una *"...ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género..."*. No fue hasta la promulgación de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 2021 que se reglamentó el artículo 94 estableciendo la paridad de género a todos los órganos jurisdiccionales incluida la Corte Suprema (art. 4 y 33).

En un nivel más bajo de promoción de paridad de mujeres en la administración se encuentran Argentina, Colombia, Paraguay y República Dominicana. Este grupo de países incorporan en sus textos la noción de promover y garantizar la participación de mujeres y varones en cargos electivos dentro de la administración pública en general. Argentina establece la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres a cargos electivos (Art. 37 de la Constitución de 1994) lo que supone principalmente cargos dentro del Poder Legislativo y Ejecutivo. En la Constitución de 1991 de Colombia su artículo 40 establece la necesidad de garantizar la efectiva participación de las mujeres en los niveles decisarios dentro de la administración pública. Por su parte, Paraguay establece en su artículo 117 que se promoverá el acceso de la mujer a la función pública. Por último, en República Dominicana la Constitución del 2010 en su artículo 39 inc. 5 establece que *"el Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado"*.

El resto de los países de la región, incluyen en sus ordenamientos jurídicos nociones generales de igualdad entre el hombre y la mujer como sujetos de derechos civiles (Brasil, Chile, Guatemala y Nicaragua) o simplemente la noción de igualdad entre personas frente a la ley (Costa Rica, Honduras, El Salvador, Perú, Panamá, Uruguay y Venezuela).

Tabla II.1: Paridad de género para del Poder Judicial garantizado en las Constituciones

	%	Países
Sin referencia	0	
Promueve igualdad en general	61.1	Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Panamá, Uruguay y Venezuela
Mujeres y varones en la administración pública	22.2	Argentina, Colombia, Paraguay y República Dominicana
Paridad en el Poder Judicial	16.7	Bolivia, Ecuador y México

Nota: Valores para las categorías. 0=Sin referencia; 1=Promueve igualdad en general, 2= Acción afirmativa para mujeres en participación dentro de la Administración pública; 3=Mujeres y varones en la administración pública; 4=Cuota dentro del Poder Judicial; 5=Paridad dentro del Poder Judicial

Leyes, decretos, resoluciones y códigos referido al Poder Judicial. A diferencia de las Constituciones, las leyes, los decretos, los códigos y las resoluciones administrativas judiciales presentan ligeros avances en promover y garantizar la incorporación numérica de mujeres a la justicia (ver Tabla II.2). México sigue liderando la región en materia de calidad normativa ya que la reciente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 2021 establece de forma clara y precisa la paridad de género dentro de los órganos jurisdiccionales (art. 33) incluyendo la Corte Suprema de Justicia (art. 4). En lo que respecta a Ecuador, en 1997 la Ley de Amparo Laboral de la Mujer estableció un sistema de cuotas del 20% para la representación femenina en los tribunales (art. 3). La dificultad en efectivizar dicha normativa generó una serie de normativas subsiguientes para poder acelerar el cumplimiento. En el 2009 el Código orgánico de la función judicial estableció que el ingreso a la función judicial se propenderá la paridad entre mujeres y varones (art. 52) y la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 005 del 2012 estableció que las mujeres tuvieran puntaje adicional como una medida de acción afirmativa para promover la igualdad (art. 37 (f)).

En Argentina y Colombia se incorporaron medidas de acción afirmativa para que en las ternas estén integradas por al menos una mujer. En el caso de Argentina, dicha normativa fue elaborada el Consejo de la Magistratura en su reglamento interno (Resolución no.

266/2019 art. 40 y Resolución no. 1292/2021 art. 1) mientras que en Colombia mediante Ley no. 581 (art. 6) del 2000. En abril del 2021, diversas organizaciones de la sociedad civil en Argentina demandaron al Consejo de la Magistratura Nacional por incumplimiento del cupo de género en las ternas de los concursos.¹⁶

Brasil, Guatemala y República Dominicana establecen lineamientos más laxos de incorporación femenina al Poder Judicial. En Brasil, la Resolución No. 255/2018 (art. 2) del Consejo de la Magistratura menciona que *“...Todos los poderes y unidades del Poder Judicial deben adoptar medidas para garantizar la igualdad de género en el ámbito institucional, proponiendo lineamientos y mecanismos que orienten la actuación de los órganos judiciales para incentivar la participación de la mujer en cargos directivos y de asesoría, sobre juntas de concursos y como exposidores en eventos institucionales.”* Mientras que, en Guatemala, la ley de Carrera Judicial del 2016 establece en su artículo 2 que *“...en todos los procesos relativos a la carrera judicial, deberá garantizarse la equidad de género y étnica...”*. En el caso de República Dominicana, la Resolución 3041 del 2007 establece como objetivo principal integrar la perspectiva de género al Poder Judicial, garantizando *“la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno del Poder Judicial”*.

Tabla II.2: Paridad de género para del Poder Judicial garantizado en leyes, decretos, resoluciones y códigos

	%	Países
Sin normativa	38.9	Bolivia, Chile, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela
Promueve igualdad en <i>cargos públicos</i>	22.2	Costa Rica, El Salvador, Perú y Uruguay
Promueve igualdad en concursos judiciales dentro del Poder Judicial	16.7	Brasil, Guatemala y República Dominicana
Acción afirmativa en concursos judiciales	11.1	Argentina y Colombia
Paridad de candidatas	-	
Cuota juezas	5.6	Ecuador
Paridad juezas	5.6	México

Nota: Valores para las categorías. 0=Sin normativa; 0,5=Promueve igualdad en *cargos públicos*; 1=Promueve igualdad en concursos judiciales dentro del Poder Judicial, 2=Acción afirmativa en concursos; 3=Paridad de candidatas juezas; 4=Cuota juezas; 5=Paridad juezas

Marco legal referido a la Corte Suprema y/o Tribunal Constitucional. Solamente tres países de la región garantizan y promueven la igualdad o paridad de género al interior de las Cortes Supremas o Tribunales Constitucionales de sus países (ver Tabla II.3). Las altas Cortes representan la instancia máxima dentro del Poder Judicial y, por ende, el espacio en donde se dirimen las cuestiones mas relevantes en materia de defensa de derechos, judicialización de la política y control constitucional. La representación numérica de mujeres en dichos tribunales permitiría el acceso formal de mujeres a lugares de poder y toma de decisión claves dentro de la administración de justicia.

Ecuador y México son los únicos países que establecen la paridad entre mujeres y hombres en sus altas Cortes. En México, la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece en su artículo 4 la paridad al interior de la Corte Suprema mientras que en Ecuador la paridad en la Corte Nacional de Justicia esta garantizada por la Constitución en sus artículos 65 (paridad mujeres y hombres en cargos de nominación y designación de la función pública), 176 (paridad en servidores judiciales) y 183 (propenderá paridad entre mujer y hombre en Corte Nacional de Justicia). En Honduras el reciente Decreto No. 74 del 2022 establece en su artículo 21 el principio de equidad de género para la fase final en el proceso de selección de candidatos para Magistrados de la Corte Suprema y en su artículo 22 una cuota de al menos 7 mujeres Magistradas a integrar la institución.

En el caso de Bolivia, la paridad esta garantizada para la etapa final de los postulantes, pero no para la integración efectiva del alto tribunal. Los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia se eligen por sufragio universal y la Ley no. 25 del órgano judicial establece el criterio de paridad de género para los candidatos a las elecciones (art. 20 inc III y Art. 34 inc II) pero no para la conformación real del tribunal ya que quienes ingresen dependerá del resultado de las elecciones populares. Esto explicaría la actual ausencia de paridad en el tribunal.

Por último, Argentina en el Decreto 222 del 2003 en su artículo 3 incorpora débilmente la promoción de la igualdad de género en la Corte Suprema estableciendo "...en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional...".

Tabla II.3: Paridad de género para las Cortes Supremas y/o Tribunales Constitucionales garantizado en leyes, decretos, resoluciones y códigos

	%	Países
Sin normativa	72.2	Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
Promueve diversidad al interior de la Corte	5.6	Argentina
Acción afirmativa en concursos para la Corte	-	
Paridad de candidatas	5.6	Bolivia
Cuota Magistradas	5.6	Honduras
Paridad Magistradas	11.1	Ecuador y México

Nota: Valores para las categorías. 0=Sin normativa; 1=Promueve diversidad al interior de la Corte, 2=Acción afirmativa en concursos para la Corte; 3=Paridad de candidatas; 4=Cuota Magistradas; 5=Paridad Magistradas.

La Figura II.2 presenta los resultados del índice de calidad normativa (ICN). El índice es la suma lineal de cada una de las dimensiones relevadas en las Tablas II.1, II.2, y II.3, siendo 0 el valor mínimo y 15 el valor máximo. México y Ecuador se encuentran en los principales lugares del índice con 15 y 14 puntos respectivamente. El valor promedio de los países es 4, por debajo del valor medio del índice (7.5). México, Ecuador, Bolivia, Argentina, Colombia y Honduras se posicionan en valores mayores al promedio. En líneas generales, la calidad normativa promedio de la región es baja y existen oportunidades en muchos países para convertir el marco legal en una herramienta con capacidad para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer al interior de los tribunales de justicia.

Figura II.2: Índice de calidad normativa (ICN) para promover y garantizar la incorporación de mujeres en los Poderes Judiciales de América Latina

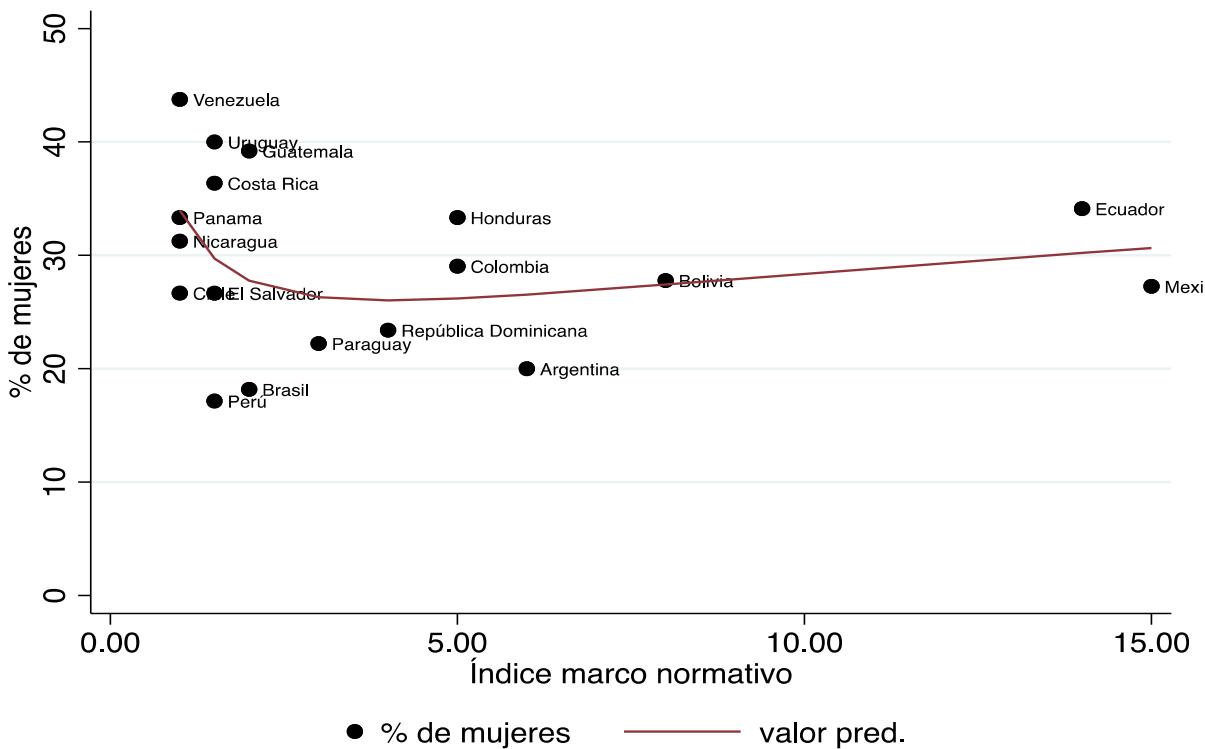


Nota: el índice varía de 15 a 0, siendo 15 el máximo nivel en calidad normativa para promover la incorporación de mujeres en los Poderes Judiciales y 0 el nivel mínimo. Los valores totales para los países son: México 15, Ecuador 14, Bolivia 8, Argentina 6, Colombia 5, Honduras 5, República Dominicana 4, Paraguay 3, Brasil 2, Guatemala 2, Costa Rica 1,5, El Salvador 1,5, Perú 1,5, Uruguay 1,5, Chile 1, Nicaragua 1, Panamá 1, Venezuela 1.

¿Los marcos normativos han contribuido en reducir la brecha de género al interior de las altas Cortes en la región? Para poder responder dicha pregunta es necesario analizar si hay alguna correlación entre el ICN y el porcentaje de mujeres dentro de las cortes. La Figura II.3 captura para cada uno de los países el valor del índice (eje horizontal) y el porcentaje de mujeres en las cortes (eje vertical). Los 18 puntos del gráfico corresponden a los valores que tienen cada uno de los países en ambas variables, se incluye el nombre del país para poder identificar el posicionamiento de cada uno de los países de la base de datos. La línea roja del gráfico muestra la tendencia en la correlación de ambas variables para los países de la región y permite ver que: a mayor claridad y precisión en los marcos normativos, mayor

porcentaje de mujeres en las altas Cortes. El efecto es positivo a partir de marcos normativos con valores superiores a los 3 puntos, pero dicho efecto es moderado a medida que los países avanzan.

Figura II.3: Índice de calidad normativa y representación de mujeres en las altas Cortes



Instituciones judiciales de género y su capacidad para promover la incorporación numérica de mujeres en la justicia

¿Las instituciones judiciales de género (IJG) han promovido la incorporación de mujeres dentro de los Poderes Judiciales? En el 2021 el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) publicó un estudio con información acerca de las instituciones judiciales de género en la región, haciendo especial énfasis en el rol que cumplen dichas instituciones en la capacitación y formación en género, y en la generación de registros estadísticos vinculados a hechos de violencia por razones de género.¹⁷ Esta sección analiza las IJG en la región poniendo énfasis en el rol que cumplen como agentes para promover la incorporación de mujeres en sus poderes judiciales. La información relevada y sistematizada fue extraída de los portales de internet de cada uno de los Poderes Judiciales.¹⁸ En la actualidad, todos los Poderes Judiciales cuentan con algún tipo de institución de género, con excepción de Brasil y Uruguay que cuentan con programa y grupo de trabajo (ver Tabla III.1). Costa Rica y Nicaragua fueron los primeros países en incorporar un área de género dentro de sus poderes judiciales. Las instituciones de género -o programas para el caso de Brasil y Uruguay- se encuentran principalmente dentro de las Cortes Supremas o Tribunal Constitucional (65%) (ver Tabla III.1).

Tabla III.1: Instituciones judiciales de género por país

País	Institución judicial de género	Año de creación	Dependencia
Argentina	Oficina de la mujer	2009	Corte Suprema de Justicia
Bolivia	Comité de Género	2013	Tribunal Constitucional
Brasil	<i>Programa y Acciones Política de participación femenina</i>	2018	Consejo Nacional de Justicia

Chile	Secretaría Técnica Igualdad de género no discriminación	2016	Corte Suprema de Justicia
Colombia	Comisión Nacional de Género	2008	Consejo Superior de la Judicatura
Costa Rica	Secretaría Técnica de género y Acceso a la Justicia	2002	Corte Suprema de Justicia
Ecuador	Subdirección Nacional de Género	NA	Consejo de la Judicatura
El Salvador	Unidad de género	2015	Consejo Nacional de la Judicatura
Guatemala	Secretaría de la mujer y análisis de género	2006	Corte Suprema de Justicia
Honduras	Unidad de Género	2010	Corte Suprema de Justicia
México	Comité Interinstitucional de Igualdad de Género	2010	Poder Judicial
Nicaragua	Secretaría técnica de género	2003	Corte Suprema de Justicia
Panamá	Unidad de Acceso a la Justicia y Género	2008	Corte Suprema de Justicia
Paraguay	Secretaría de Género del Poder Judicial	2010	Corte Suprema de Justicia
Perú	Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial	2016	Corte Suprema de Justicia
República Dominicana	Observatorio de Justicia y Género	2010	Consejo del Poder Judicial
Uruguay	<i>Grupo de Trabajo en Políticas de Género</i>	2016	Corte Suprema de Justicia

Fuente: elaboración propia en base a relevamiento de las páginas de internet de los poderes judiciales de los países.

Nota: Venezuela no forma parte del relevamiento dado que la última información disponible en internet de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial es del 2018.

Con el fin de poder identificar si las IJG son actores judiciales con capacidad de promover la incorporación de las mujeres en los tribunales, se relevaron las siguientes tres dimensiones:

Dimensión 1: Objetivo y alcance de la institución. Esta dimensión identifica si (1) las mujeres son la principal población beneficiaria y si (2) la institución tiene por objetivo promover su incorporación y participación en la administración de justicia. Estos dos aspectos son centrales para el relevamiento de la investigación ya que las instituciones de género actualmente se concentran principalmente en garantizar el acceso de las mujeres al servicio justicia, en temas relacionados con violencia doméstica, y no, necesariamente, en promover la igualdad al interior de la integración de los poderes judiciales.

Valor máximo de la dimensión 2 puntos (1 punto si las mujeres son la principal población beneficiaria y 1 punto si se concentra en promover la incorporación y participación de mujeres en la administración de justicia).

Dimensión 2: Capacidad institucional. Esta segunda dimensión identifica si las instituciones de género cuentan con: (1) recursos humanos propios, (2) espacio físico y (3) espacio virtual para difundir sus actividades y estudios. Estos aspectos relevados permiten capturar el grado de formalidad de estas instituciones y la capacidad real de poder realizar actividades.

Valor máximo de la dimensión 2 puntos (cada uno de los tres componentes tiene un puntaje de 0.66).

Dimensión 3: Incidencia. Esta tercera dimensión captura el grado de activismo o incidencia que tienen las instituciones de género en promover la incorporación de las mujeres en la justicia. Para cada institución se relevó si contaban con actividades: (1) investigación, (2) divulgación, (3) capacitación y (4) elaboración de protocolos. Aquellas instituciones que realizaron investigaciones fueron en su gran mayoría orientadas en elaborar mapas de género al interior de los poderes judiciales. Algunos países, como por ejemplo Brasil, se focalizaron en el tema de mujeres y concursos judiciales¹⁹, mientras que otros, como Honduras, en desarrollar estadísticas sobre el desempeño de las juezas. Las principales áreas de divulgación estuvieron relacionadas con la violencia, hostigamiento y acoso dentro del Poder Judicial como fue para los casos de Costa Rica, Chile, Guatemala y Nicaragua. Las principales capacitaciones versaron sobre temas de hostigamiento y acoso dentro de la justicia

y algunas pocas como en El Salvador sobre la capacidad de liderazgo femenino. Por último, un grupo reducido de países elaboró protocolos, la mayoría de ellos relacionados a cómo proceder frente a una situación de acoso o violencia de género dentro de la justicia. Valor máximo 2 puntos (siendo 0.5 cada una de las 4 áreas de incidencia).

La Tabla III.2 presenta los resultados generales de cada una de las dimensiones. Uruguay y Ecuador son los únicos países en donde el principal foco de la institución o grupo de trabajo no es la mujer ni en promover la incorporación de las mujeres a la administración de justicia, mientras que Argentina, Brasil, Costa Rica y Guatemala contemplan ambos aspectos dentro de sus instituciones judiciales. En lo que respecta a la capacidad institucional, Brasil y Colombia son los países con más informalidad institucional mientras que Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá y Paraguay los de máxima formalidad. En materia de incidencia o activismo, salvo el caso de Panamá, todos los países desarrollan al menos una de las actividades, siendo Brasil, Guatemala, México, Perú y República Dominicana los países que desarrollan 3 de las 4 actividades analizadas. El “Programa y Acciones Política de participación femenina”²⁰ de Brasil es un ejemplo interesante para destacar, ya que, si bien dicho programa no cuenta con una institución de género, ello no le ha impedido desarrollar una agenda de trabajo amplia con incidencia en promover la incorporación de mujeres en la administración de justicia. La Secretaría Técnica Igualdad de Género y no discriminación²¹ de Chile tiene el grado máximo de institucionalización y de incidencia, pero no así en cuanto a objetivos, ya que la mujer no representa la principal población beneficiaria.

Tabla III.2: Dimensiones relevadas para las IJG (valor max. 6)

	Objetivo y alcance	Capacidad institucional	Incidencia	Índice IJG
Argentina	2	2	1	5.01
Bolivia	1	1.3	0.5	2.84
Brasil	2	0	1.5	3.5
Chile	1	2	2	5.01
Colombia	1	0	1	2

Costa Rica	2	2	2	6.00
Ecuador	0	0.7	0.5	1.17
El Salvador	1	0.7	1	2.67
Guatemala	2	2	1.5	5.51
Honduras	1	2	1	4.01
México	1	1.3	1.5	3.84
Nicaragua	1	0.7	1	2.67
Panamá	1	2	0	3.01
Paraguay	1	2	1	4.01
Perú	1	1.3	1.5	3.84
República Dominicana	1	0.7	1.5	3.17
Uruguay	0	0.7	0.5	1.17

Fuente: elaboración propia en base a relevamiento de las páginas de internet de los poderes judiciales de los países.

Nota: El índice oscila entre 0 y 6, siendo 0 el valor mínimo y 6 el valor máximo.

La Figura III.1 presenta los resultados del índice de incidencia de las IJG. El índice es la suma lineal de cada una de las tres dimensiones presentadas en la Tabla III.2 siendo 0 el valor mínimo y 6 el valor máximo. Costa Rica y Guatemala son los países con mayor puntaje dentro del índice mientras que Ecuador y Uruguay los que se ubican en las últimas posiciones. El valor promedio del índice es 3.5, ligeramente superior al valor medio (3).

Figura III.1: Índice de incidencia de las IJG en promover la incorporación de mujeres en los Poderes Judiciales de América Latina

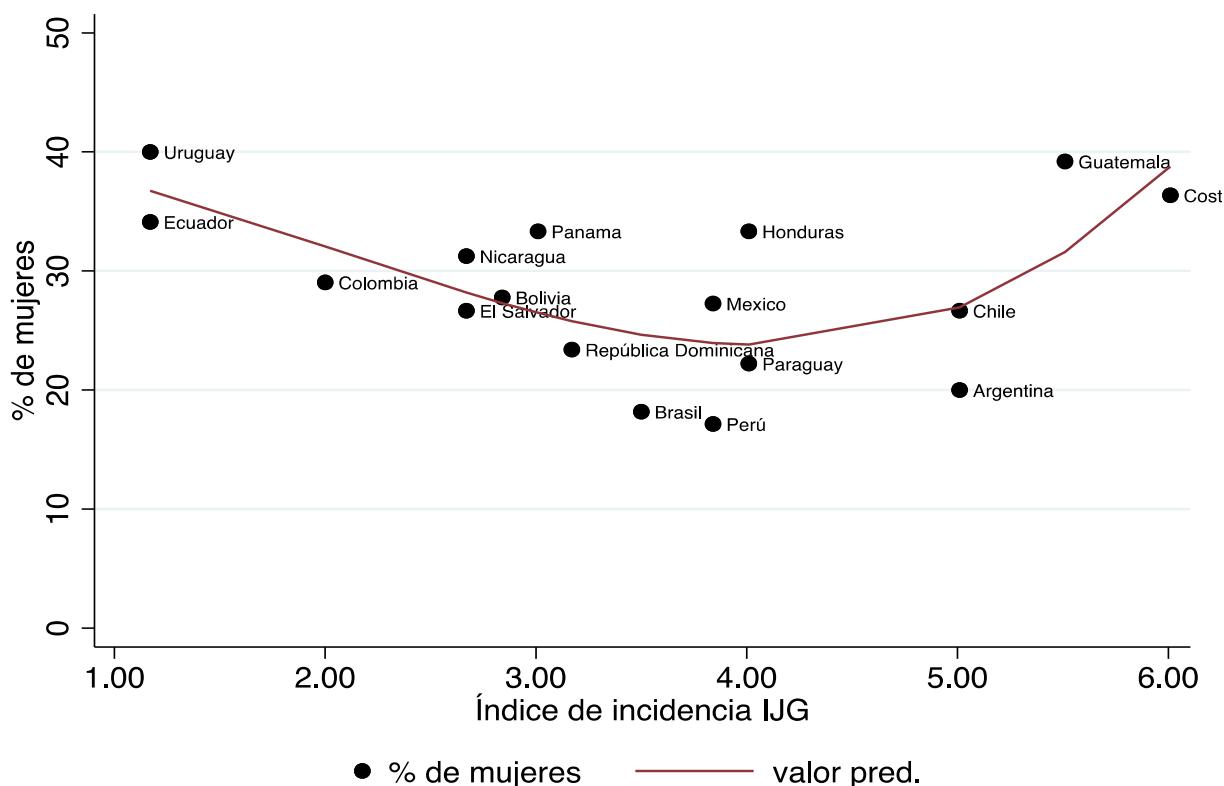


Nota: el índice varía de 6 a 0, siendo 6 el máximo nivel de incidencia de las instituciones judiciales de género para promover la incorporación de mujeres en los Poderes Judiciales y 0 el nivel mínimo. Los valores totales para los países corresponden a los valores de la última columna de la Tabla III.2.

¿Las IJG de los países han promovido la incorporación de mujeres dentro de los Poderes Judiciales? Para responder a dicho interrogante hay que analizar si existe o no una correlación entre el índice de incidencia de las IJG y el porcentaje de representación femenina en las altas cortes. La Figura III.2 captura los valores del índice (eje horizontal) y el porcentaje de mujeres en las cortes (eje vertical) para cada país. Cada punto del gráfico corresponde al valor de ambas variables para los 18 países y la línea roja marca la tendencia en la relación entre ambas variables. En general, las IJG tienen un efecto no lineal sobre el porcentaje de representación de mujeres en las altas Cortes. Aquellos países que cuentan con instituciones judiciales con valores por debajo del promedio tienen un impacto negativo

en la incorporación de mujeres en las altas Cortes, mientras que en aquellos países en donde las instituciones tienen valores superiores a 4 tiene un efecto positivo para promover la efectiva incorporación numérica de mujeres. Es decir que la mera existencia de IJG no son condición suficiente para garantizar la paridad de género en la justicia. Instituciones activas y con altos niveles de formalidad van a tener mayor capacidad de generar un impacto positivo en reducir la brecha en la representación numérica en las altas Cortes de los países.

Figura III.2: Índice de incidencia de las IJG y representación de mujeres en las altas Cortes



Reflexiones finales

La pluralidad y diversidad al interior de las instituciones políticas constituye un pilar fundamental para las democracias modernas. La poca participación de las mujeres al interior de los poderes judiciales de la región, así como también de otros grupos no representados, sigue siendo un problema apremiante por resolver. Por un lado, el marco legal de los países es una herramienta potente y efectiva para revertir la desigualdad numérica, pero la experiencia empírica de la región da muestra que solamente aquella normativa precisa tendrá un efecto real (ver Figura II.2).

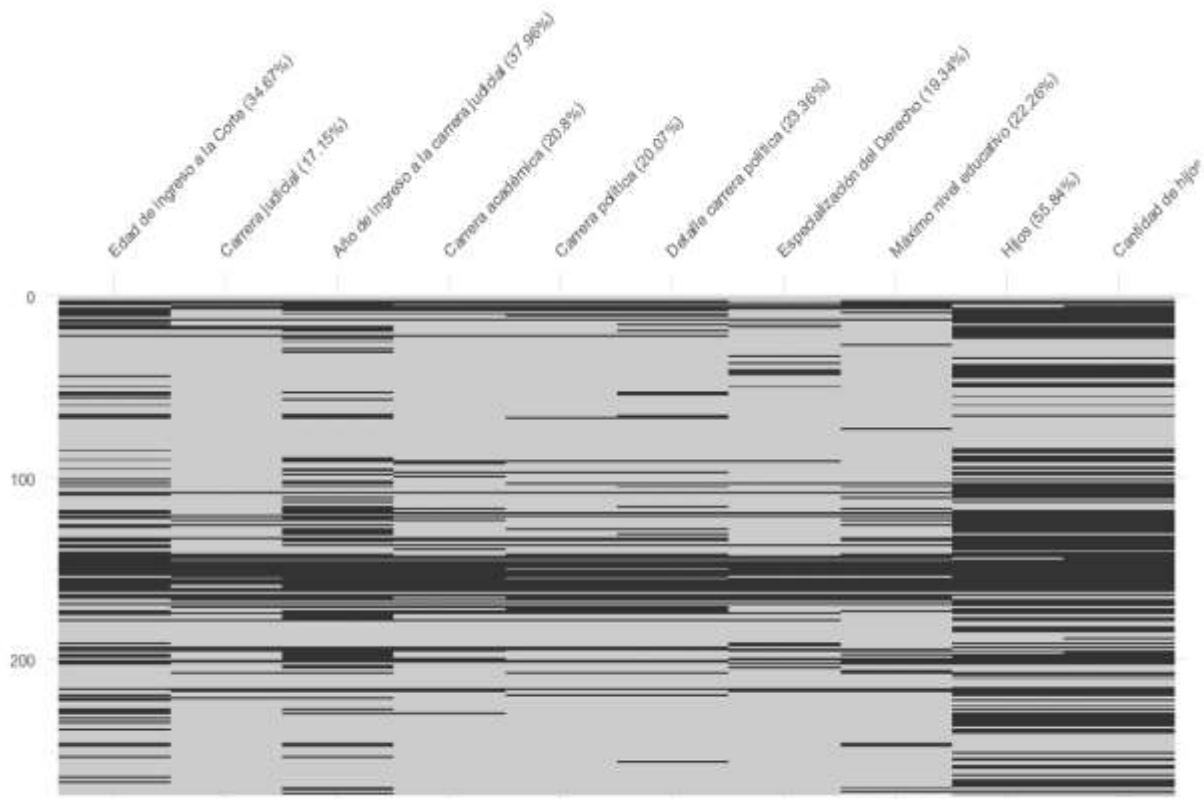
El índice de calidad normativa revela la gran debilidad legal que existe en la actualidad en la gran mayoría de los países, dado que el valor promedio para los países de la región no alcanza al valor medio del índice. Por otro lado, las IJG han proliferado en la gran mayoría de los países, pero uno de los principales objetivos y roles que cumplen es acompañar y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctima de violencia de género. Según el índice de incidencia de IJG, pocas de dichas instituciones promueven la mayor inclusión de mujeres al interior de las estructuras judiciales y las pocas que sí lo realizan generan un impacto positivo en la incorporación efectiva de mujeres en la justicia (ver Figura III.2).

Eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres al interior de la justicia, es una labor que corresponde tanto a los legisladores como a los miembros de los Poderes Judiciales. Si bien la activación en conjunto de dichos actores permitiría potenciar el efecto real en aumentar la representación numérica, la activación por separado también genera efectos positivos y reales. La magistradas y funcionarias dentro de los aparatos judiciales pueden canalizar acciones a través de las IJG que ya existen en la gran mayoría de los países y permitiría maximizar el espacio institucional existente. Asimismo, la reciente creación de la Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales²² podría convertirse en un espacio con capacidad de aglutinamiento de buenas prácticas para que puedan replicarse en la región y reducir la desigualdad. Existen espacios institucionales dentro de la justicia para generar incidencia efectiva, tal vez sea momento de ampliar la agenda de trabajo de dichos espacios para incluir objetivos específicos que promuevan una mayor incorporación de mujeres en los lugares de poder dentro de la administración de justicia.

Anexo I. Perfil de Magistradas

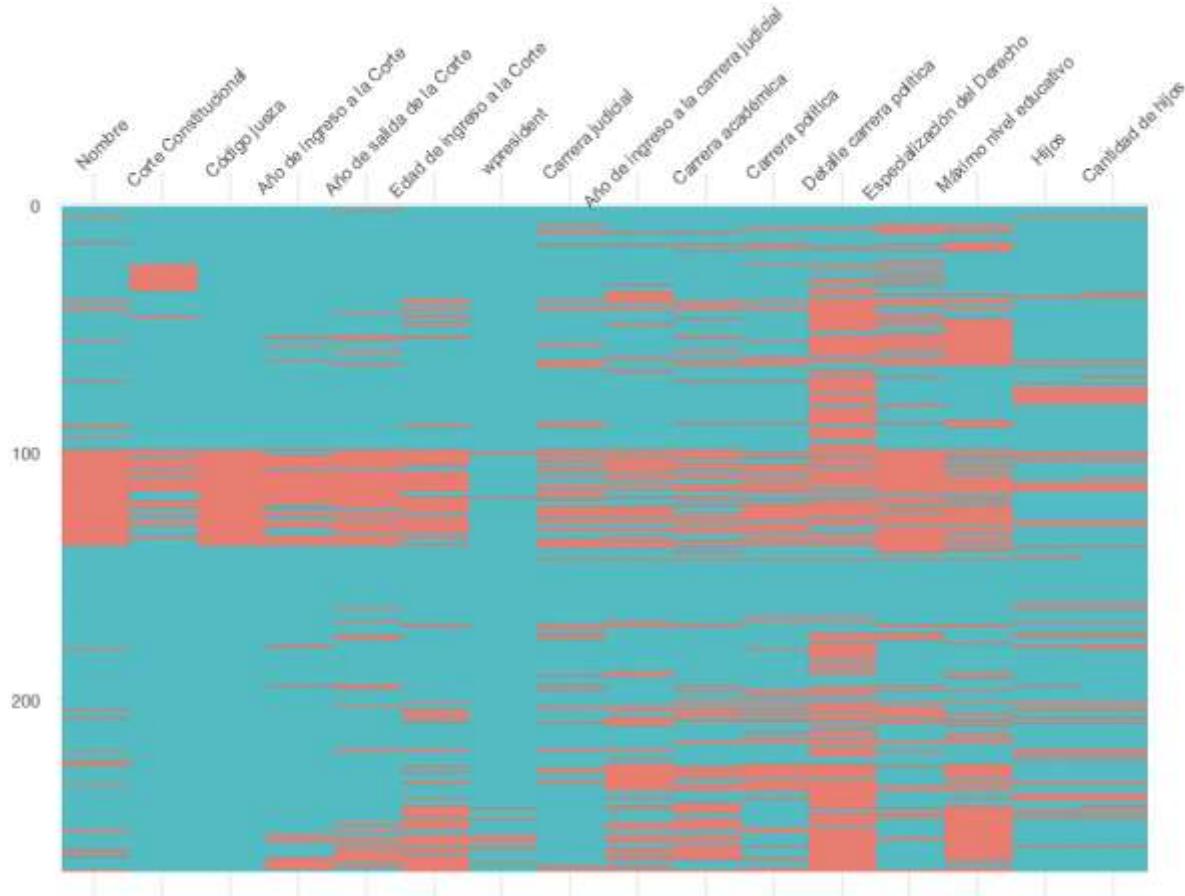
La base de datos final contiene un total de 279 juezas. La eliminación de 15 observaciones de la base de datos original del 2021 se debió a que se realizaron diversas correcciones. Por ejemplo, en Bolivia, México o Guatemala existían juezas en la base original que correspondían a períodos anteriores a 1990, pero en algunos casos como en Colombia, estaban contabilizados hombres como el Magistrado Ariel Salazar Ramírez de Colombia. La nueva base de datos incorporó un 15% de información adicional pero aún queda un 31% de información faltante (ver Figura Anexo I.1)

Figura Anexo I.1: Cantidad de información existente vs. faltante



Nota: barras de color negras indican información faltante (31%) y grises información existente (69%).

Las variables en donde se pudieron actualizar mayor cantidad de información fueron aquellas relacionadas con una carrera profesional previa de las juezas, edad de ingreso a la Corte y especialización dentro del área del derecho (ver Figura Anexo I.2).

Figura Anexo I.2: Cantidad de información actualizada para cada variable

Nota: barras de color naranja indica información nueva y turquesa existente información existente.

Tabla Anexo I.1: Porcentaje de información completa por país

País	%
Guatemala	34.85
Nicaragua	53.79
Bolivia	57.14
Honduras	61.36
Ecuador	68.3
Perú	71.72
Rep. Dominicana	81.31
El Salvador	82.47
Chile	86.36
Panamá	87.6
Venezuela	89.39
Colombia	91.56
Brasil	94.21
Paraguay	95.45
México	96.1
Costa Rica	97.73
Argentina	100
Uruguay	100

Argentina y Uruguay son los únicos países con toda la información completa para las juezas (Ver Tabla Anexo I.1) pero también los países con menor cantidad de magistradas en las Cortes (2 y 4 respectivamente, ver Tabla I.1). Costa Rica, México, Paraguay, Brasil y Colombia

contienen el mas del 90% de información. Ecuador y Venezuela son los países con mayor cantidad de Magistradas (39 y 30) y el porcentaje de información obtenida en promedio es mayor al de otros países con menos magistradas. Guatemala es el único país de la región con menos del 50% de la información recopilada. La falta de acceso a la información en los portales de internet y la dificultad en acceder a la información mediante informantes claves hizo difícil la actualización de los datos de las magistradas.

Anexo II. Marco Legal: Instrumentos normativos relevados para los países

País	Instrumentos normativos relevados
Argentina	<ul style="list-style-type: none">• Constitución de la Nación Argentina (1994) Art. 37• Decreto 222/03* (2003) Art. 3• Resolución 266/19 (2019) Art. 40• Resolución 1292/21 (2021) Art. 1
Bolivia	<ul style="list-style-type: none">• Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia (2009) Art. 11.(I) y Art. 8. 2• Ley 025* (2019) Art. 20, Inc. III y Art. 34, Inc. II
Brasil	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de la República Federativa del Brasil (1988) Art. 5 inc I• Resolución CNJ n. 255 (2018) Art. 2.
Chile	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de la República de Chile (1980) Art 19
Colombia	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de la República de Colombia (1991) Art.40• Ley 581 (2000) Art. 6• Ley 270 (1996)
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) Art. 33• Ley Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990) Art. 4
Ecuador	<ul style="list-style-type: none">• Constitución de Montecristi (2008) Art. 176 y Art. 183

- [Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador](#) (2009) Art. 3
 - [Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional](#) (2009)
 - [Ley de Amparo laboral de la mujer](#)* (1997) Art. 3
 - [Código Orgánico de la Función Judicial](#)* (2009) Art. 173 y Art. 52
 - [Resolución 005-2012](#) (2012) Art 37 inc F
-
- El Salvador
- [Constitución de la República de El Salvador](#) (1983) Art. 3
 - [Ley de igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres](#) (2011) Art. 23
-
- Guatemala
- [Constitución Política de la República de Guatemala](#) (1985) Art. 4
 - [Decreto número 32-2016](#) (2016) Art. 2
 - [Decreto 7-99](#) (1999) Art. 23
-
- Honduras
- [Constitución Política de la República de Honduras](#) (1982) Art. 61
 - [Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia](#)* (2022) Art. 21 y 22
-
- México
- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (2019) Art 94
 - [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#)* (2021) Art. 4 y 33
 - [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres](#) (2006) Art. 36
-
- Nicaragua
- [Constitución Política de la República de Nicaragua](#) (1987) Art 48
-
- Panamá
- [Constitución Política de la República de Panamá](#) (2004) Art. 19
-

Paraguay • [Constitución de la República de Paraguay](#) (1992) Art. 46 y 117

Perú • [Constitución Política del Perú](#) (1993) Art.2
• [Ley 28983/Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres](#) (2007) Art. 4 y Art. 8

República Dominicana • [Constitución de la República Dominicana](#) (2010) Art. 39
• Resolución [3041-2007](#) (2007)

Uruguay • [Constitución de la República Oriental del Uruguay](#) (1967) Art. 8
• [Ley N° 19846](#) (2020) Art. 7 inc. G

Venezuela • [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela](#) (1999) Art. 21

Nota: Las herramientas normativas marcadas con un "*" en la tabla mencionan explícitamente a la Corte Suprema y/o Tribunal Constitucional en su texto

Notas a pie de página

¹ Para datos comparados de las Cortes Supremas de los países ver: Escobar-Lemmon Maria C., Valeria Hoekstra, Alice J. Kang, Miki Caul Kittilson (2021). *Reimaging the Judiciary: Women's representation on High Courts Worldwide*. Oxford University Press.

² La legitimación normativa se basa en el supuesto que mujeres y hombres piensan diferente, y, por ende, es importante aumentar la representación femenina. Mientras que la legitimación sociológica se basa en que la gente supone que las mujeres y los hombres piensan diferente; entonces por eso se necesita aumentar la representación de mujeres. Ver: Juliana Santos de Carvalho, Justina Uriuru, *Problematising diversity: The change that international lawyers (do not) want for international courts*, London Review of International Law, Volume 10, Issue 3, November 2022, Pages 391–425, <https://doi.org/10.1093/lrl/lrac020>

³ Se utiliza el término “altas Cortes” para referir de forma conjunta a las Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Constitucionales.

⁴ GQUAL es una campaña global que busca promover la paridad de género en los tribunales internacionales y órganos de monitoreo. Para más información ver: <https://www.gqualcampaign.org/inicio/>

⁵ Viviana Krsticevic, *Gender Parity in International Bodies and Tribunals: A Possible Advance with Global Impact. A conceptual document for the launch of the GQUAL Campaign*, September, 2015 (ver Anexo páginas 15 y 16). <https://gqualcampaign.org/wp-content/uploads/2021/09/ENGLISH-2016-01-07-GQUAL-Concept-Note.pdf>

⁶ Los países analizados son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

⁷ Phillips, Anne (1995). *The Politics of presence*. Oxford University Press: Oxford.

⁸ Para un análisis por país respecto a la evolución de la incorporación femenina en las Cortes ver: Castagnola Andrea y Aníbal Pérez-Liñán. 2021. *La Representación femenina en las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de América Latina: Identificando Trayectorias de inclusión y perfiles de juezas*. Agenda Estado de Derecho. Fundación Konrad Adenauer. <https://agendaestadodederecho.com/america-latina-representacion-femenina-en-las-Cortes-supremas-y-tribunales/>

⁹ Ver por ejemplo: Arana Araya, I., Hughes, M.M. and Pérez-Liñán, A. (2020), *Judicial Reshuffles and Women Justices in Latin America*. American Journal of Political Science. doi:10.1111/ajps.12543. Basabe Serrano, S. (2019). *The representation of women in judicial branch: Eighteen Latin American High Courts in comparative perspective*. Revista de Estudios Políticos. 185, 259-286. Escobar-Lemmon, Maria C.; Valerie J. Hoekstra, Alice J. Kang, y Miki Caul Kittilson (2021). *Reimagining the Judiciary: Women's Representation on High Courts Worldwide*. By. Oxford: Oxford University Press. Escobar-Lemmon, Maria C., Valerie Hoekstra, Alice J. Kang, Miki Caul Kittilson. 2021. ["Breaking the Judicial Glass Ceiling: The Appointment of Women to High Courts Worldwide."](https://doi.org/10.1093/lrl/lrac020) *Journal of Politics* Vol.

83, No. 2. Escobar-Lemmon, Maria C., Valerie Hoekstra, Alice J. Kang, and Miki Caul Kittilson. 2019. “[Appointing Women to High Courts.](#)” In *Research Handbook on Law and Courts*, edited by Susan Sterett and Lee Demetrius Walker. Northampton, MA: Edward Elgar Publishing, 200-212.

¹⁰ Agradezco la asistencia de Florencia Gayraud y Ángeles Sancisi para el relevamiento y sistematización de la normativa existente en los países y en fuentes secundarias de información.

¹¹ Agradezco la asistencia de Lucía Artuso, Abril Janicki y Micaela Lattanzi para el relevamiento y análisis de la información de las instituciones judiciales de género existentes en los portales de internet.

¹² Castagnola Andrea y Aníbal Pérez-Liñán. 2021. La Representación femenina en las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de América Latina: Identificando Trayectorias de inclusión y perfiles de juezas. Agenda Estado de Derecho. Fundación Konrad Adenauer. <https://agendaestadodederecho.com/america-latina-representacion-femenina-en-las-Cortes-supremas-y-tribunales/>

¹³ Diversas personas colaboraron con información para completar la búsqueda de datos, un especial agradecimiento a: Florencia Antia, Lilliam Arrieta, Santiago Basabe, Lucía Becerra, Shirley Franco, Úrsula Indacochea, Silvia Lopez Safi, Milagros Morales, Omar Pezo, Julio Ríos-Figueroa, Daniela Vairo, Evelyn Villarreal Hernandez y Yanira Zúñiga A. La sistematización de la información recopilada estuvo a cargo de Florencia Gayraud y Ángeles Sancisi.

¹⁴ Ver: <https://oig.cepal.org/es/leyes>

¹⁵ Para la revisión de la normativa de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y Perú se utilizó y actualizó la información publicada del siguiente documento: Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en torno a la desigualdad y Derechos Humanos de la Universidad Austral de Chile. 2021. La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina. Diciembre 2021. Acceso: [https://www.dplf.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_los_sistemas_de_justicia_en_americ\(latina_2022.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_los_sistemas_de_justicia_en_americ(latina_2022.pdf)

¹⁶ <https://acij.org.ar/demandan-al-consejo-de-la-magistratura-por-no-cumplir-con-el-cupo-de-genero/>

¹⁷ CEJA. 2021. Oficinas Judiciales de Género en América Latina: Avances y Desafíos pendientes. Link de acceso: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5694/PUB_Oficinas%20judicialesdegeneroenAmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁸ Existen diversos trabajos que analizan particularidades de algunas instituciones de género al interior de los Poderes Judiciales como por ejemplo: Paola Bergallo y Aluminé Moreno (Cord.) (2017) Hacia políticas judiciales de género. Editorial Jusbaires: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹⁹ Conselho Nacional de Justiça (2020). A Participação femenina nos concursos para a magistratura. Resultado de pesquisa nacional. Brasilia.

https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/08/WEB_RELATORIO_Participacao_Feminina-FIM.pdf

²⁰ Ver: <https://www.cnj.jus.br/programas-e-acoes/politica-de-participacao-feminina/>

²¹ Ver: <http://secretariadegenero.pjud.cl/>

²² <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/red-interamericana-enlaces-genero>